



CESIÓN DE CRÉDITO

M.B.C.

RADICADO: 680014003003-2018-00549-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Al Despacho. Bucaramanga, 10 de Junio de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Diez de Junio de dos mil Veintiuno

En el escrito que antecede, la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLOGICA LTDA COOTECNOLOGICA Rep: MARIA INES FONSECA QUIROGA, manifiesta al Juzgado que cede lo derechos litigiosos del crédito representado en el título que sirve de base a la ejecución de referencia a JHON ALBEIRO HERNANDEZ y a su vez cede lo derechos litigiosos del crédito, mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CONTRATO DE COMPRA DE CARTERA a los señores JULIAN ANDRES PERAZA LOPEZ y OSCAR ALIRIO HERNANDEZ ARIZA

CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C. C. que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por este.

De la providencia del once (11) de Agosto de 2011 del Tribunal Superior de Bucaramanga se concluye que existe tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito, la primera se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada.

El segundo, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente.



Finalmente, el tercer caso se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptara la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que hace la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA LTDA COOTECNOLÓGICA Rep: MARIA INES FONSECA QUIROGA, manifiesta al Juzgado que cede lo derechos litigiosos del crédito representado en el título que sirve de base a la ejecución de referencia a JHON ALBEIRO HERNANDEZ y a su vez se acepta la cesión de los derechos litigiosos del crédito, mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CONTRATO DE COMPRA DE CARTERA a los señores JULIAN ANDRES PERAZA LOPEZ y OSCAR ALIRIO HERNANDEZ ARIZA, de los derechos del crédito que se cobra en el presente ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: El despacho procederá a reconocerle personería al Dr. FABIO HERNANDO VENEGAS VARGAS, conforme al poder otorgado.

TERCERO: Se le hace saber a la parte actora que el trámite para la notificación de la demandada señora ANA MARIA TORRES OROZCO, dentro del presente proceso, debe realizar la notificación de acuerdo a lo normado del Art. 8 Decreto 806 de 2020, en la dirección que informó en la demanda:

- CARRERA 56 N° 74-191 BARRIO LAGOS DEL CASIQUE BUCARAMANGA
-Correo electrónico: anamariatorres@gmail.com.

Por lo tanto debe enviar auto de mandamiento de pago, demanda y los anexos, conforme al art. 8 Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se requiere al apoderado para que tenga en cuenta la notificación personal de la demandada ANA MARIA TORRES OROZCO, deberá notificar las providencias del 24 de Septiembre de 2019 y 04 de Septiembre de 2019.

Notifíquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f306c3c2448b8e2f0f6c3f52a969a4a6a1731f85723634b51201e20af1229ce

Documento generado en 10/06/2021 07:18:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>